



**CONTRATO No. 06/2016**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA TELEFÓNICA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, DEL ISDEMU”**

**ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES**

**CONTRATISTA: E-BUSINESS DISTRUBITION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Nosotros: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada mediante Acuerdo Número CUATRO, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince quien en este instrumento me denominaré **“El Contratante”** por una parte, y por otra parte, **CELINA MARÍA LASALA DE SOL,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **E-BUSINESS DISTRIBUION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **EBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en este instrumento me llamaré **“La Contratista”**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número DIECISIETE/DOS MIL DIECISEIS, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA TELEFÓNICA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, DEL ISDEMU”**, el presente contrato de servicio de

mantenimiento preventivo de la planta telefónica del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA se compromete a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de la planta telefónica, marca ALCATEL-LUCENT, modelo OMNIPCX OXO CON CALL, ubicada en el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El servicio objeto de este contrato será prestado por La Contratista durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, documento de contratación, la oferta presentada por el contratista y programación elaborada por el Administrador del contrato. El Contratante deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 4787 de fecha 16 de noviembre de 2015, documento de contratación para LG-17/2016, Oferta de fecha 11 de diciembre de 2015, Garantía de Cumplimiento de Contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **El Contratante** se compromete a cancelar a **La Contratista** la cantidad de **UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,017.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, cantidad que El Contratante pagará por medio seis cuotas parciales, cada una por un monto de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$169.50)**, al realizar la Contratista cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo de la planta telefónica detallados en la cláusula VI del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente en la Unidad Financiera Institucional, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del

Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será trescientos sesenta días, contados a partir del siete de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, plazo en el cual la contratista debe brindar el mantenimiento preventivo de la planta telefónica conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, numerales de 1 al 5 del documento base para la contratación y detallados en la cláusula VI del presente instrumento, la vigencia del presente contrato es para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA TELEFÓNICA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, DEL ISDEMU, a partir del siete de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **La Contratista** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) FORMA Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** La Contratista proporcionara el servicio de mantenimiento preventivo en las condiciones aceptadas en su oferta, las visitas de mantenimiento preventivo deberán ser realizadas cada dos meses a la PLANTA TELEFONICA MARCA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OXO CON CALL; UBICADA EN EL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES en [REDACTED] [REDACTED] San Salvador. Las sesiones de mantenimiento preventivo se realizarán en horario normal de trabajo del Instituto, es decir de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., previa coordinación. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista deberá realizar los servicios de mantenimiento preventivo cada dos meses, se compromete a dar asistencia técnica a la central telefónica por eventos imprevistos, cuando alguno de los componentes falle, procurando minimizar el daño en el equipo y restablecer los servicios lo más pronto posible, para que exista una pronta y fluida comunicación de todos los usuarios conectados a la central. Además de brindar mantenimiento, realizara reparaciones, mientras sea posible, en componentes internos y en los teléfonos auxiliares de la central, con repuestos legítimos y certificados por el fabricante, y con mano de obra especializada. Deberá incluir los gastos de transporte y préstamo de equipo, en caso de ser necesario para realizar las reparaciones. Brindará atención a todas las llamadas por eventualidades, incluyendo días y horas no hábiles. Debe incluir 2 horas de

configuración gratis y/o asesorías al mes, la reparación de tarjetas internas de la central, como de los teléfonos se hará sólo con repuestos originales y con técnicos especializados, sin costo adicional; de ser irreparable una tarjeta interna de la central, se cotizará por separado con cargo al Instituto, durante el tiempo que dure la reparación, deberán proporcionar equipo sustituto de las mismas características, sin recargo adicional al Instituto. También se compromete a una vez al año, se deberá realizar un desarme y limpieza completa del servidor de la central, previa programación y coordinación con el Instituto. El Contratista deberá estar disponible para la atención de llamadas por eventualidades, las 24 horas del día y todos los días del año, ya que por el tipo de trabajo efectuado en el Instituto no se puede dejar sin comunicación al personal y la oficina en la cual está instalada la central. El servicio de soporte técnico para solución de eventos se deberá brindar en un máximo de 4 horas vía remota, a través de conexión por modem o, por presencia física de uno de los técnicos especializados, según el caso lo amerite, en un máximo de 8 horas. El Contratista, luego de haber efectuado cada servicio de mantenimiento y/o cada atención a llamadas, se presentará reporte escrito conteniendo la siguiente información: lugar y fecha, duración del servicio, ubicación, tipo de equipo, estado de tarjetas, observaciones y comentarios respecto al trabajo efectuado o motivo de la falla atendida con las soluciones o reparaciones a realizar, y las recomendaciones. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es Encargada de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales y Logística, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con **La Contratista**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **El Contratante** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **La Contratista** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **El Contratante** y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir **El Contratante** la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el

Desarrollo de la Mujer, **La Contratista** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **La Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **El Contratante**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **La Contratista**, **El Contratante** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **La Contratista**, quien releva **El Contratante** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **La Contratista** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El **Contratante** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en [REDACTED] [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED] teléfono: [REDACTED]; fax: [REDACTED] y **La Contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] [REDACTED] Antiguo Cuscatlán; La Libertad; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED] [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**

**CELINA MARÍA LASALA DE SOL**

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
en su calidad de Directora Ejecutiva, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL**

**DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante denominaré "**El Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; **b)** Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte la señora **CELINA MARÍA LASALA DE SOL**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **EBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en este instrumento llamaré "**La Contratista**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del

Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutierrez, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, en donde consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, que la representación y uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, **b)** Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, en la que consta que en Junta General de Accionistas Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la que consta el Acta número VEINTISIETE y en el punto ÚNICO elección de la Junta Directiva, quedando electo como Director Presidente el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverria para el período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutierrez, por el Director Presidente señor Roberto Benjamín Lasala Salaverria, el cual fue inscrito en el Registro de Comercio el día diez de diciembre de dos mil quince, al número VEINTISEIS, del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio ciento noventa y tres al folio ciento noventa y ocho, en donde consta que la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número DIECISIETE / DOS MIL DIECISEIS, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA TELEFÓNICA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, DEL ISDEMU”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **“La Contratista”** se compromete a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de la planta



telefónica, marca ALCATEL-LUCENT, modelo OMNIPCX OXO CON CALL, ubicada en el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El servicio objeto de este contrato será prestado por La Contratista durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, documento de contratación, la oferta presentada por el contratista y programación elaborada por el Administrador del contrato. El Contratante deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **El Contratante** se compromete a cancelar a **La Contratista** la cantidad de **UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, cantidad que El Contratante pagará por medio seis cuotas parciales, cada una por un monto de **CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, al realizar La Contratista cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo de la planta telefónica detallados en la cláusula VI del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente en la Unidad Financiera Institucional, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será trescientos sesenta días, contados a partir del siete de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, plazo en el cual la contratista debe brindar el mantenimiento preventivo de la planta telefónica conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, numerales de UNO al CINCO del documento base para la contratación y detallados en la cláusula VI del presente instrumento, la vigencia del presente contrato es a partir del siete de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **La Contratista** otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente

legalizado; En caso de incumplimiento **La Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **El Contratante**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a las comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

**YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**CELINA MARÍA LASALA DE SOL**

**LA CONTRATISTA**

**NOTARIO**